



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00147-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jhon Alejandro Medina Anzola.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Jhon Alejandro Medina Anzola, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millones trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos (\$5'333.340), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170178300 contenida en el pagaré 031176100010800 suscrito por el demandado el día 5 de febrero de 2020.

a.- La suma de Seiscientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos (\$639.935), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 17 de febrero de 2022 al 12 de octubre de 2023.

b.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de cuatro millones setecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$4'719.757), por concepto del capital correspondiente a la obligación

725031170136879 contenida en el pagaré 031176100007074 suscrito por el demandado el día 27 de julio de 2016.

a.- La suma de un millón quinientos treinta y un mil setecientos trece pesos (\$1'531.713,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DFTA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1, desde el 26 de febrero de 2023 al 12 de octubre de 2023.

b.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de siete millones doscientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$7'267.785), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170175170 contenida en el pagaré 031176100009518 suscrito por el demandado el día 15 de noviembre de 2018.

a.- La suma de un millón ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$1'176.847), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DFTA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1. de la pretensión tercera, desde el 30 de mayo de 2023 al 12 de octubre de 2023.

b.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170243886 contenida en el pagaré 031176100013075 suscrito por el demandado el 29 de marzo de 2022.

a.- La suma de un millón cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres pesos (1'481.793,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+0.4%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1, desde el 29 de abril de 2022 al 12 de octubre de 2023.

b.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af72771d62c22812727d99dd9afb1294d3c2002fa5417fc552acca5cca0e6782

Documento generado en 19/12/2023 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

